

ACUERDO No IETAM/CG-85/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DE MANERA SUPLETORIA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES, ASÍ COMO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS DEL 5 DE JUNIO DE 2016, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el mismo órgano de difusión, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional de nuestro Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015-2016.

5. Del 27 al 31 de marzo de 2016, dio inicio el plazo para el registro de candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, haciendo uso de este derecho de participación política y facultados por la legislación electoral vigente para su postulación, se presentaron los Partidos Políticos y/o coaliciones, así como candidatos independientes, respectivamente, que habrán de contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

CONSIDERANDOS

- I. Los artículos 1, tercer párrafo y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales; así como que tanto el varón como la mujer son iguales ante la Ley.
- II. Que los artículos 34 y 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, establecen íntegramente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener la calidad que establezca la ley y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa;

- III. El artículo 41, base I de la Constitución Política, se especifica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponde.
- IV. El artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; así como en el apartado C, del mencionado ordenamiento refiere que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.
- V. Que de conformidad con los artículos 20, párrafo II, de la Constitución Política Local; 93, 99, 100, 101, 102 y 103, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas vigente, el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, para preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.
- VI. La función estatal de organizar las elecciones se realiza a través del Instituto Electoral de Tamaulipas, como organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a los artículos 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

- VII. Que el artículo 99 de la propia ley electoral, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- VIII. Que el artículo 103 de la citada legislación electoral dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- IX. Que el artículo 110 fracción LXVII de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- X. Que el artículo 173 fracción II de la ley en comento, refiere que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, y, que para el caso de Diputados al Congreso del Estado se efectuará cada 3 años.
- XI. Que los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral local, establecen entre otras cuestiones la integración del Congreso del Estado, y, las disposiciones a las que estarán sujetas las elecciones de Diputados por ambos principios.
- XII. Que el artículo 189 de la referida legislación, determina que el territorio del Estado se dividirá en 22 distritos electorales uninominales, cuya demarcación territorial será determinada por el INE.
- XIII. Que el artículo 190 de la citada ley, establece las bases, mediante las cuales se asignarán las Diputaciones de acuerdo al principio de representación proporcional.

XIV. Que la fracción II del artículo 225 de la ley de la materia, refiere que el plazo para el registro de candidatos a Diputados por ambos principios es el señalado entre las fechas del 27 al 31 de marzo.

XV. Que el artículo 143 de la Ley Electoral del Estado, refiere que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos.

XVI. Que en concordancia con el artículo 226 fracciones I y II de la ley de referencia, las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, deben hacerse ante el Consejo General del IETAM, mientras que los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, podrán registrar sus solicitudes ante el Consejo Distrital respectivo o ante el Consejo General del IETAM, indistintamente.

XVII. El artículo 66, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, instituye que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. En tal virtud, para el registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, es requisito indispensable que se respete el principio de paridad de género, esto es 50% de hombres y 50% de mujeres, para lo cual deberán ser registradas fórmulas de candidatos compuestas por un candidato propietario y un suplente del mismo género.

Asimismo, el dispositivo referido advierte que en ningún caso se admitirán posturas que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, medida que se encuentra dirigida a favorecer las condiciones para dar vigencia al derecho humano de las mujeres a ocupar cargos de elección

popular dentro de los cuerpos legislativos, pues se pretende la igualdad sustancial en el acceso y desempeño de una diputación.

XVIII. El artículo 229 de la Ley Electoral antes citada puntualiza que en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género.

XIX. Por su parte el artículo 236 de la Ley Electoral multicitada indica que las candidaturas a Diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa se registran por fórmulas de candidatos compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género.

XX. Así mismo, el artículo 238 fracción II del mismo ordenamiento jurídico refiere que la totalidad de solicitudes de registro de candidatos a diputados de por el principio de mayoría relativa respete el principio de paridad de género.

XXI. Durante el plazo para el registro de candidatos de los partidos políticos y candidato independiente Carlos Cabrera Bermúdez, comprendido del 27 al 31 de marzo de 2016, se presentaron diversas solicitudes, las cuales se detallan a continuación:

Partido Político

Acción Nacional
De la Revolución Democrática
Verde Ecologista de México
Del Trabajo
Encuentro Social
Candidato Independiente

Como se desprende de las planillas descritas en las tablas que se identifican como (ANEXO 1), que forma parte integral del presente acuerdo.

XXII. Que el artículo 227 fracción II del ordenamiento en la materia, hace alusión al plazo para aprobación, en su caso, de los registros de los candidatos a Diputados por ambos principios, mismo que será entre el 1 al 3 de abril del presente año.

Que en ese contexto, una vez analizadas las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa así como la documentación correspondiente, que presentaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, así como el candidato independiente Carlos Cabrera Bermúdez, este Consejo General, declara procedente su registro, toda vez las solicitudes dieron presentadas dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia, satisfaciendo además, los requisitos legales y constitucionales.

XXIII. Por cuanto hace a las planillas presentadas por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, y por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, tanto en lo individual como en candidatura común, se advierte que dieron cumplimiento al principio de paridad horizontal y criterios contenidos en los artículos 5, 66, 206, 229, 234 y 236 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Como se desprende de las tablas contenidas en el (ANEXO 2), documento que forma parte integral del presente acuerdo.

En lo tocante a las fórmulas de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa de los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, de la revisión de sus documentos se observó que no cumplen con el artículo 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por ello se les requirió para que, en un término de 3 días, a partir del día 3 de abril del año en curso den cumplimiento al artículo ya referido. En esa tesitura esta autoridad electoral se manifestará respecto a la procedencia legal de su registro, una vez agotado el plazo para cumplir con el requerimiento de mérito.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y declara procedente el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas al cargo de Diputados según el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, así como del candidato independiente Carlos Cabrera Bermúdez, toda vez que los mismos acreditaron haber dado cumplimiento a los requisitos previstos por la legislación electoral local, mismos que obran de manera anexa (ANEXO 1 y 2), documentos que forman parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de este Consejo General, expedir las constancias de registro de candidaturas a los partidos políticos aprobados y del candidato independiente, por satisfacer los requisitos previstos por la ley, mismas que estarán a disposición de los respectivos representantes de los partidos políticos a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo, autorizándolos para que a partir del día 18 de abril de 2016, inicien las correspondientes campañas electorales.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, de los alcances del presente acuerdo para los efectos conducentes.

CUARTO. Comuníquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del propio Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 24, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 3 DE ABRIL DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA